JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Metroplaza Centro Comercial P.H.**
Demandado	**Julio Cesar Pastas Rosero**
Radicado	**05001 40 03 013 2021 00024 00**
Auto	Interlocutorio N° 2505
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal enviada al señor **Julio Cesar Pastas Rosero**, con resultado negativo, así mismo se incorpora la notificación enviada a la dirección de correo electrónico informada por EPS Sura en respuesta al oficio 319.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la parte demandada **Julio Cesar Pastas Rosero,** a la dirección electrónica gerenciacomercial@poljean.com

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 13 de septiembre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RFL

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Julio Cesar Pastas Rosero.**

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Metroplaza Centro Comercial P.H.**, en contra de **Julio Cesar Pastas Rosero** en los términos indicados en el mandamiento de pago del 29 de enero de 2021.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $ 3.400.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 168 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b1874af8a10a6dfaaabc09ab1317625bfe5d0992cf3e4479e90445fccadef4**

Documento generado en 29/09/2022 08:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL